



ACTA NUMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (993): En la Ciudad de San Nicolas, a los 8 días del mes de junio de 2023, siendo las 18:00 hs se reúnen en la Sala del Colegio de Abogados de dicha Ciudad, los integrantes de su Directorio, los señores Directores Titulares: BURKE Daniel Mario, CORTES GUERRIERI Diego y CALAHONRA Sara Martha (San Isidro); ALVAREZ Luis Guillermo, (Avellaneda-Lanús); PEREZ CAMBET Guillermo Eduardo y ACOSTA Juan Carlos (Azul); SALAS Gerardo (Bahía Blanca); FAHEY Horacio Gustavo (Dolores); BENITO Lisandro Daniel (Junín); LORENZO Gustavo Daniel, PICON ROBREDO Gabriel Alejandro y AYALE Andrés Horacio (La Matanza); AUGE Pedro Martín y SALOMONE Bruno (La Plata); NAREDO Ricardo José, RIVA Adrián y VILAR Arturo Ángel (Lomas de Zamora); HUERTA María Fernanda, PORTILLO Fabián Gerardo y RECH Luis Osvaldo (Mar del Plata); DE PAOLA Domingo y LEVA Patricia Gloria (Mercedes); CURA Carlos Darío (Moreno - Gral. Rodríguez); CALLEGARI Cristian, DIAZ Marcelo Daniel y CETRANGOLO Adrián Sergio (Morón); RAMALLO Alejo Manuel (Necochea); LINARES Pablo (Pergamino); DIAS Héctor Manuel, FERNÁNDEZ Pablo Ovidio y FRAILE Mirta (Quilmes); GAETE Mónica Elizabeth, MAGNANO Ricardo Martín y DI SALVO Víctor Manuel Marcelo (San Martín); OCARIZ Eduardo Luis y PICIA Viviana Vanesa (San Nicolás); PALOMEQUE Hugo David (Trenque Lauquen); YTALIA Juan Pablo (Zárate-Campana). -----

---Ausentes los Dres. ISASMENDI Silvia Fernanda (La Plata) VACCARO Ariel Leonardo (Avellaneda), SANTARELLI Nerina (Bahía Blanca), RASUK Pablo Miguel (Junin)-----

---Se encuentra presente el Director suplente Dr. CANTELMÍ Andrés -----

---El Dr. Daniel Burke le cede la palabra al Presidente del Colegio de San Nicolas Dr. Alejo Maiztegui quien brindó la bienvenida al Directorio y expresó su agradecimiento por haber elegido al Colegio de Abogados de San Nicolas para que el Órgano sesione por primera vez en esa Ciudad.

---El señor Presidente, Dr. Daniel Burke declara abierta la sesión pasándose a considerar los puntos del Orden del Día:-----

1) PRESIDENCIA. El presente informe que se expone para conocimiento de los Directores y las Directoras, corresponde a las actividades realizadas durante el período transcurrido desde el día 11 de mayo de 2023 hasta la fecha:

Comisión de la Abogacía Joven - Mesa Abierta: El pasado sábado 13 de mayo, con la presencia de 18 Colegios Departamentales, se llevó a cabo la II Mesa Abierta de Abogacía Joven de la Provincia de Buenos Aires, en la sede del Colegio de Abogados de Lomas de Zamora. El evento estuvo organizado por dicho Colegio, junto con el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, la Comisión de Abogacía Joven de la provincia y la Caja de la Abogacía.

Formaron parte de la jornada la Presidenta del CALZ, Dra. María Victoria Lorences; el Presidente del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Bienvenido Rodríguez Basalo; y nuestro Presidente, Dr. Daniel Burke; mientras que dieron la

bienvenida el Presidente de la Comisión de la Abogacía Joven, Dr. Leandro Vero y la Presidenta de la Comisión de Jóvenes y Noveles Abogados del CALZ, Dra. Florencia Ramos.

Además de nuestro Presidente, asistieron los Directores Departamentales, Dr. Adrián Riva, también Protesorero de nuestra Institución y el Dr. Arturo Vilar.

Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la República Argentina – 81° Plenario: Entre los días 17 al 19 de mayo de 2023, se llevó a cabo en el Hotel Amerian Carlos V de la Ciudad de Termas de Río Hondo (Santiago del Estero) el Plenario de la Coordinadora de Cajas Profesionales.

Con la presencia de más de 160 representantes, durante tres jornadas de intenso trabajo, dirigentes de 55 Cajas de Seguridad Social para Profesionales participan del encuentro, el que estuvo marcado por la premisa de la necesidad del trabajo mancomunado entre organismos nacionales e internacionales vinculados a la previsión social. En representación de nuestra Caja, asistió el Vicepresidente Dr. Marcelo Daniel Diaz.

El miércoles 17 nuestro Vicepresidente se reunió con el Consejo Coordinador de Cajas de Previsión Social para Abogados y Procuradores de la República Argentina.

Entre otros temas trataron los siguientes: Taller “El Futuro de las Profesiones”, desarrollado con autoridades de la Secretaría de Seguridad Social de la Nación, con el objeto de actualizar el Informe de la O.I.T. sobre Protección Social de los Profesionales Independientes en la Argentina; “Situación actual de la Caja Interprofesional de Neuquén”; el “Proyecto de ley de creación de la Caja de Abogados de San Luis y el “Proyecto de Ley de Sucesiones Administrativas ante RENAPER”.

Durante los días 18 y 19 se desarrolló el Plenario de la Coordinadora de Cajas para Profesionales, llevándose a cabo las conferencias y exposiciones programadas, y también se dio lectura de las conclusiones de los temas analizados por cada rama profesional.

Expte. 147550 Comisión Mixta Caja/Colproba. El Dr. Burke aborda dicho tema y posteriormente le cede la palabra al Dr. Adrián Cetrángolo. El Directorio toma conocimiento del informe efectuado y presentado por la Comisión de Interpretación y Reglamento sobre los posibles temas a abordar para la reforma de la Ley 6716. Atento a ello el Sr. Presidente, debiendo resolver lo comprometido con el COLPROBA, le solicita a los Directores/as manifiesten su interés de participar en la Comisión Mixta Caja-Colproba.

2) TESORERÍA: El señor Tesorero, Dr. Pedro Augé, elevó vía mail el informe de la evolución financiera, variaciones presupuestarias respecto del estado de flujo efectivo y el las tenencias en títulos y monedas correspondiente al mes de mayo./ ejercicio 2023.-----
Se toma conocimiento y se resuelve aprobar lo actuado por la Tesorería.-----

3) COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Adrián Cetrángolo, pone a consideración los siguientes temas:-----

a) AFILIADOS QUE SOLICITAN EXIMICION DEL PAGO DE LA CUOTA ANUAL OBLIGATORIA POR NO EJERCICIO DE LA PROFESIÓN. 1017999. 2022, 2023 (P. P.).



C.A.L.P. 1020717. 2022 (P. P.). C.A.D. 1019347. 2019 (P. P.). C.A.L.Z. 1019481. 2022 (P. P.) C.A.S.M. 1019770. 2023 (P. P.) C.A.L.P. 1020271. 2020, 2021, 2022. C.A.L.Z. 1016406. 2022, 2023 (P. P.). C.A.J. 1019793. 2022 (P.P.), 2023 (P. P.). C.A.L.Z. 1020981. 2022, 2023 (P. P.) C.A.Mo.1020708. 2023 (P. P.). C.A.S.M. 1020195. 2022, 2023 (P. P.) C.A.Me. 1019744. 2023 (P. P.). C.A.S.M. 1020116. 2022. C.A.S.I. 1020089. 2022 (P. P.). C.A.L.Z. 1022277. 2019, 2020, 2021. C.A.S.M. Se resuelve por mayoría: 1) Hacer lugar a la exención del pago de las cuotas anuales detalladas. 2) Declarar que tales períodos no son ni serán computables a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995, ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. 3) Hacer saber que, conforme la reglamentación vigente, se limitan los pedidos de eximición, pudiendo el afiliado efectuarlo con un máximo de hasta tres (3) años consecutivos. Asimismo, podrá realizar un nuevo pedido de eximición una vez transcurrido 10 (diez) años de la misma.

Exp. Nro. 1006300. Se resuelve por mayoría: 1) Hacer lugar a la exención del pago de la cuota anual obligatoria 2022 (parte proporcional) solicitada. 2) Declarar que tal periodo no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995 ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. 3) Hacer saber que, conforme la reglamentación vigente, se limitan los pedidos de eximición, pudiendo el afiliado efectuarlo con un máximo de hasta tres (3) años consecutivos. Asimismo, podrá realizar un nuevo pedido de eximición una vez transcurrido 10 (diez) años de la misma. ----

b) AFILIADOS QUE SOLICITAN EXIMICION DEL PAGO DE LA CUOTA ANUAL OBLIGATORIA Y REGISTRAN APORTES EN UNO DE LOS PERIODOS, O BIEN NO HAN CANCELADO SU MATRICULA PROFESIONAL, O REGISTRAN JUICIO INICIADO, O GESTIÓN JUDICIAL (INTERNA/EXTERNA) SIN ABONAR GASTOS, O YA HAN SOLICITADO EXIMICIÓN DE PAGO DE CAO PREVIAMENTE Y AÚN NO TRANSCURRIDO DIEZ AÑOS DE DICHA PETICIÓN O EXCEDEN EN SU PEDIDO LAS TRES ANUALIDADES. **Exp. Nro. 1020440.** Se resuelve por mayoría: Hacer lugar a la exención del pago de las cuotas anuales obligatorias 2017, 2018 y 2019 solicitada.

Declarar que tal periodo no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995 ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. Hacer saber que, conforme la reglamentación vigente, se limitan los pedidos de eximición, pudiendo el afiliado efectuarlo con un máximo de hasta tres (3) años consecutivos. Asimismo, podrá realizar un nuevo pedido de eximición una vez transcurrido 10 (diez) años de la misma. No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2020, 2021 y 2022 reiterando su exigibilidad de pago. **Exp. Nro. 1021171.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2020, reiterando su exigibilidad de pago. Hacer lugar a la exención del pago de las cuotas anuales obligatorias 2021 y 2022 (parte proporcional) solicitada. Declarar que tal periodo no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995 ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. Hacer saber que,



conforme la reglamentación vigente, se limitan los pedidos de eximición, pudiendo el afiliado efectuarlo con un máximo de hasta tres (3) años consecutivos. Asimismo, podrá realizar un nuevo pedido de eximición una vez transcurrido 10 (diez) años de la misma.

Exp. Nro. 1021888. Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2019 reiterando su exigibilidad de pago. Hacer lugar a la exención del pago de la cuota anual obligatoria 2022. Hacer lugar a la exención del pago de la cuota anual obligatoria 2023 (parte proporcional), debiendo mantener cancelada la matrícula durante todo el año calendario. Declarar que tal periodo no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995 ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. Hacer saber que, conforme la reglamentación vigente, se limitan los pedidos de eximición, pudiendo el afiliado efectuarlo con un máximo de hasta tres (3) años consecutivos. Asimismo, podrá realizar un nuevo pedido de eximición una vez transcurrido 10 (diez) años de la misma. **Exp. Nro. 1022882.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2022, reiterando su exigibilidad de pago. **Exp. Nro. 1020786.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2016, 2017 y 2018 (parte proporcional), reiterando su exigibilidad de pago. **Exp. Nro. 1016575.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2018 y 2019 (parte proporcional) reiterando su exigibilidad de pago. -----

c) DESISTIMIENTO EXTEMPORÁNEO DE LA CAO 2020/2021. Exp. N° 1021298. Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a lo solicitado por el afiliado atento a haber realizado la presentación con posterioridad al 31/03/2023. -----

d) IMPUTACIÓN DE APORTES – ESTAMENTOS. Exp. Nro. 1018005. Exp. Nro. 1017703. Se resuelve por mayoría: Hacer lugar a lo solicitado por los afiliados. Se deja constancia de la abstención de la Dra. María Fernanda Huerta y de los Dres. Pedro Martín Augé y Juan Carlos Acosta. -----

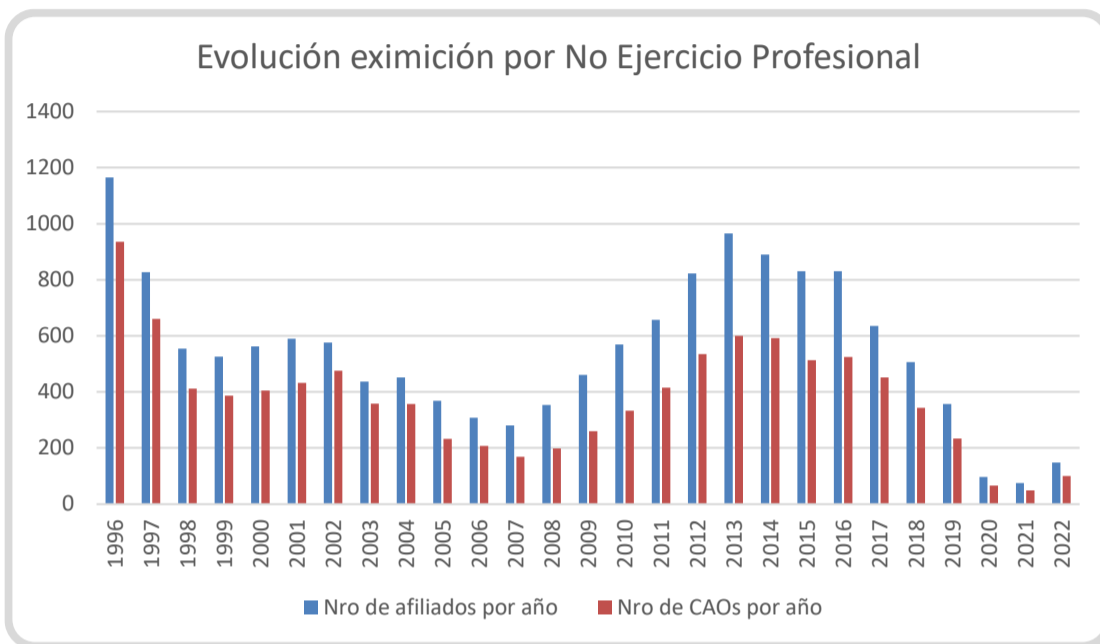
d) EXIMICIONES: INFORME DE LA ACTUARIA.

El objetivo del presente informe es evaluar el impacto de las eximiciones otorgadas con motivo de la declaración jurada de No Ejercicio Profesional (NEJ) por parte de los afiliados.-

Debemos afirmar que derivado de un simple análisis hubo un impacto inmediato de un menor flujo de fondos (ingresos) con motivo del no cobro de la CAO y por otro lado hay un impacto diferido de menores egresos ya que no devengarían beneficio. Utilizo la palabra devengarían, pues el efecto inmediato de menores ingresos es una certeza, mientras que los menores egresos diferidos dependerán de que los afiliados no inicien juicio contra la Caja para recuperar esos años. En caso del juicio quedamos expuestos a lo que disponga el V.S. respecto de cuanto deben ingresar a la Caja para completar los años eximidos.----- Durante los 27 años que transcurren entre 1996 y 2022, 7.275 afiliados han solicitado por lo menos una vez la eximición y ello significó que la Caja dejase de recibir 14.838 aportes

anuales equivalentes a 10.245 CAOs al 100%, o sea un promedio anual de 379 aportes por año.-----

El siguiente cuadro muestra como ha evolucionado el número de eximidos y su equivalente en número de CAOs, en forma anual en el período bajo análisis.-----



A valores de la CAO del año 2022, o sea \$ 240.000, en el período bajo análisis se han dejado de percibir la suma de casi \$ 2500 millones o sea \$ 92 millones por año.

Se considera importante destacar que de los 7.275 que han solicitado al menos una vez el beneficio, solo 691 afiliados están activos o se han jubilados.

CONCLUSIÓN

Respecto a la conveniencia o no de continuar otorgando este tipo de eximiciones, considero que el tema es más un riesgo de índole jurídica, o sea potenciales juicios a los que queda expuesta la Caja, que un tema de impacto económico en cuanto al equilibrio de ingresos vs egresos. De todas maneras, hay que destacar el flujo de fondos que se deja de percibir.

ACTUARIA Cristina Meghinasso.

Listado de elementos a tener en cuenta para la reforma de la ley 6716 elaborados por la Mesa Ejecutiva y la Comisión de Interpretación y Reglamento para ser puesto a consideración del Directorio, a saber:

Se agregaría el anticipo obligatorio en las mediaciones

Se consignaría la posibilidad de suscribir convenios de diferimiento de Jus previsional con organismos públicos de hasta el 70%

Se ampliaría el plazo para integrar aportes de 60 a 90 días.



Se agregarían los intereses compensatorios y punitivos fijados por la Caja.

Los intereses que se abonen como consecuencia del vencimiento del plazo para integrar el aporte se imputarían en la cuenta del afiliado si se comprobare que la demora no le es imputable.

Las personas físicas o ideales con personería jurídica o sin ella que deban abonar honorarios quedarían obligados a actuar como agentes de retención de información de aportes, al igual que los terceros. La Caja podría disponer retenciones o percepciones en la fuente. Los agentes de recaudación quedarán obligados al pago de aportes.

Si no hay regulación de honorarios el afiliado debería abonar 1 jus para dar por concluido el expediente

Se facultaría a la Caja para requerir información que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones de ley

Se determinaría la facultad del banco provincia de ser agente de retención de aportes sobre libranzas judiciales

Cuando se manifieste en el expediente el pago de los honorarios también debería hacerse el de los aportes adjuntando la correspondiente boleta.

Los intereses aplicables a la CAO serían fijados por la Caja y no por la SCBA

En la aplicación de los fondos de la Caja se agregaría las "prestaciones del sistema asistencial".

Se agregaría como principio en la inversión de los fondos que deberán mantenerse invertidos en condiciones de seguridad, rentabilidad y liquidez, atendiendo al doble aspecto de productividad, fines previsionales y asistenciales de la ley.

Se eliminaría la Jubilación anticipada

Se agregaría al texto legal la jubilación por edad avanzada.

A los efectos del ejercicio profesional se determinaría que la sola matriculación hace presumir de forma "juris tamtum", el efectivo ejercicio de la profesión. -

Se agregaría la obligación de constituir domicilio físico y electrónico donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o administrativas.

Se agregaría al texto legal la opción al régimen de protección básica proporcional (estamentos).

El régimen de protección básica proporcional PBP quedaría sujeto a la reglamentación que dicte la Caja.

Se consignaría que en caso de registrar más de 35 años computables se tomarán los mejores 35 para la determinación del haber.

Afiliados con más de 50 años de edad en el examen médico se cambiaría causa de incapacidad por "incapacidad" previa a la matriculación.

En caso de incapacidad la obligación debería estar cumplida hasta el año anterior al de la incapacidad.

La rehabilitación con más de 50 años de edad generaría tramite de revisión si transcurrieron 8 años o más desde la suspensión.

La Jubilación por edad avanzada aumentaría el requisito de años computables de 15 elevándose a 20.

La jubilación por edad avanzada no llevaría complemento por mayores cotizaciones.

Pensión se podría afectar los haberes para cancelar deudas del causante.

Se eliminaría el divorcio culpable. Los divorciados ya no tienen derecho a pensión.

Se ampliaría la de los hijos que llegaren a los 21 años de edad y podrían prorrogar el beneficio de pensión hasta los 25 años si estudiaren.

Se agregaría como causahabiente quien tenga unión convivencial registrada Art. 512 CC.

En caso de pensión de ascendientes en concurrencia con viudo/a los porcentajes de coparticipación serían 66% viudo/a y 34% para ascendientes.

A los efectos de la percepción de la jubilación sería exigible solamente la cancelación de la matrícula en la provincia de Buenos Aires. Para la percepción de otras prestaciones o beneficios debería cancelar todas las matrículas profesionales vigentes incluso federal.

Los jubilados no podrían formar sociedades de aportes.

Se determinaría la prorrata en las jubilaciones proporcionales.

El deber legal de informar los complementos se daría por cumplido con el acceso en la consulta a través de servicios en línea.

Se determinaría una nueva fórmula en la determinación del monto en los casos de pensión y jubilación extraordinaria por incapacidad tomándose como base la cantidad de años efectivamente computables y los años que le faltaren al afiliado para alcanzar los 65 años de aportes.

Se eliminarían artículos que correspondían a la redacción de la ley anterior que ya no serían de aplicación.

El reintegro de gastos de sepelio quedaría en faz reglamentaria como se encuentra.

Se agregaría la prescripción de haberes

Se agregaría la obligación semestral de presentación de supervivencias para los pasivos.

El subsidio por fallecimiento se reduciría el plazo para peticionarlo de 5 a 2 años.

La prescripción para integrar aportes se determinaría en 5 años.

Se toma conocimiento del informe presentado.-----

4) COMISIÓN DE PRÉSTAMOS: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Fabián Portillo, pone a consideración los siguientes temas:-----

Expte.1021698 E.M.S. Préstamo para iniciación de carrera con garantía de recibo de haberes Se resuelve por mayoría Hacer lugar por vía de excepción al pedido formulado por el afiliado debiendo presentar el correspondiente informe de anotaciones personales que se encuentre libre de anotaciones, una vez solucionado el conflicto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Bs.As.



Expte.1021561 C.E. Préstamo para iniciación de carrera con garantía de recibo de haberes. Se resuelve por mayoría Hacer lugar por vía de excepción al pedido formulado por la afiliada debiendo presentar el correspondiente informe de anotaciones personales libre de restricciones, una vez solucionado el conflicto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Bs.As.

Expte.1023029 P.D.S.G.N. Préstamo para iniciación de carrera con garantía de recibo de haberes. Se resuelve por mayoría Hacer lugar por vía de excepción al pedido formulado por la afiliada debiendo presentar el correspondiente informe de anotaciones personales libre de restricciones, una vez solucionado el conflicto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Bs.As.

Expte.1023519 F.H.M.A. Préstamo para iniciación de carrera con garantía de recibo de haberes. Se resuelve por mayoría Hacer lugar por vía de excepción al pedido formulado por la afiliada debiendo presentar el correspondiente informe de anotaciones personales libre de restricciones, una vez solucionado el conflicto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Bs.As. -----

5) COMISIÓN COORDINADORA DE ABOGADOS CON DISCAPACIDAD: El Sr. Presidente de la Comisión, Dr. Di Salvo Marcelo, presenta el siguiente informe:-----
El sábado 13 de mayo de 2023, a través de la plataforma Zoom, se llevó a cabo la reunión de la Comisión Coordinadora con la Comisión de Discapacidad.

Durante la misma la Comisión de Abogados con Discapacidad efectuó un resumen de los temas tratados y de los avances organizativos de Jornadas y Congreso:

Congreso a 30 años de la creación de la Comisión de Discapacidad (La Plata, 5 y 6 de octubre de 2023): Los temas a desarrollar y disertantes serían: “Convención de los derechos de las personas con discapacidad: Análisis de la implementación en la Argentina” a cargo de la Dra. Agustina Palacios; “Accesibilidad web en el contexto del diseño Universal” a cargo del Lic. Miguel Barraza y Patricia Mamani; y “Acceso a la justicia. Medios de apoyo. ADAJUS. Creación del RENAFU” a cargo de la Lic. Mabel Remón.

Jornadas “Hablemos de Discapacidad”: El día 13 de junio 16 hs. se realizará en forma virtual una nueva edición de las Jornadas “Hablemos de Discapacidad”, coorganizada con el Colegio de Abogados de San Isidro.

La temática y los expositores son: “Las observaciones de la ONU a la Argentina por incumplimiento en discapacidad”: Dr. Fabián Salvioli. “Facilitadores de la justicia en discapacidad de todos y todas. Nueva ley de lengua de señas”: Lic. Mabel Aurora Remon. “Estado y discapacidad. Desafíos”: Dr. Alejandro Federico Collia.

Cabe mencionar que se recibió nota de la Comisión de Discapacidad relacionada a la última resolución de directorio que modifica el subsidio de la cuota Casa destinado a los Jubilados. En la misiva solicitan se mantenga el modelo de inclusión continuando con el

subsidio para aquel abogado jubilado adherido al régimen de discapacidad y que éste se extienda a su grupo familiar como lo alcanzara durante su actividad profesional, excluyéndolo de la condición de no contar con otra cobertura de salud.

Por último, la próxima reunión se realizará el sábado 10 de junio de 2023.-----

6) COMISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Cristian Callegari, presenta informe:-----

Subgerencia Asuntos Jurídicos

Proyecto Aportes Impagos

Actualización y control de las Operatorias y Pautas para el cálculo de las cuotas y asientos contables de los planes en JUS Judiciales.

Desasignación de regulaciones a Apoderados Internos y Externos

Modificación de Estimación de Cuota del plan de pago en pesos, se discrimina el Interés adelantado de la primera cuota.

Resolución de Directorio: Plan de Aportes impagos al 3ro. Obligado al pago

Se analizaron las posibilidades de una rápida implementación del alta de planes de pago judiciales al 3ro. Obligado al pago.

Dada la urgencia del tema, se propone indicar en la gestión judicial que el Juicio es en beneficio del afiliado y dar de alta el plan al afiliado.

Se informan los pro y los contra de la propuesta, sugiriendo un análisis más profundo del caso, verificando el impacto integral en el sistema y la necesidad de definir un procedimiento.

Se desarrolla una aplicación (bajo prueba) para dar de alta la Gestión Judicial y el plan al 3ro.

IMPORTANTE: Está en análisis el ingreso de los pagos del plan por el 3ro.

Informe para Consejo de la Magistratura

De un listado de afiliados se informa:

- . Deuda CAO
- . Regulaciones y Anticipos Impagos

RR HH

Actualización de parches al nuevo sistema de sueldos.

Subgerencia Prestaciones

Nueva disposición del Gobierno para pago de haberes en el exterior.

Para cumplir con las nuevas reglamentaciones, el Banco Nación solicita enviar información con los datos de cobro y modificar la forma de pago de los jubilados y pensionados que residen en el exterior.

Normalización de la carga de domicilios en el exterior. (en prueba por Afiliaciones)

Modificación de la forma de pago para cuentas en el exterior. (A. Vicent)

Subgerencia Administrativa

Procesamiento de interfaz contable de sueldo.

Se recibe un archivo (del nuevo sistema de RRHH), todavía sin normalizar, con la información contable de la liquidación de sueldos, para incorporar a la contabilidad.

Informe de Interfaces de pago del Banco Provincia. Se rescatan las definiciones históricas (con sus cambios) de las interfaces de pago del Banco Provincia (Red Link, Bapro Pagos, ProvinciaNET). Tanto la información que se envía como la que se recibe.

Solicitado por el Banco, ante las pérdidas provocadas por un ataque informático que sufrieron.

Actualización del sistema SICORE de AFIP

Delegaciones

Configuración de servicio de Internet wifi en el nuevo edificio de la delegación Quilmes.

Asistencia en mudanza Deleg. La Matanza – Instalación y configuración de equipos.

Asistencia al personal de seguridad con el servicio de internet, para instalación de cámaras en Delg. La Plata.

Envío de equipos (1 a Pergamino, 1 a Junin y 2 a La Matanza).

Comunicaciones

Instalación de emulador de celular para presentación en Directorio.

Actualización del boletín informativo en la página de la Caja.

Subgerencia CASA

Interfaz CASA - Cuentas a Pagar - Nuevo sistema INTEGRISYS - Reintegros

Se evalúan archivos de prueba de Facturación y Liquidación.

Envío de correos a afiliados CASA

Se desarrolla una aplicación para que los usuarios puedan completar sus informes con los correos de los afiliados.

Aumento Masivo de Cuota Casa para cálculo de Subsidio de Jubilados y Pensionado

El valor de la cuota CASA es necesario para el cálculo del subsidio.

Migración (a un nuevo equipo) del servidor de la aplicación móvil (la de la credencial y las autorizaciones). (prestador externo S. Quadri)

Seguridad informática

El 14 de Junio vencen la licencia anual de Symantec Messaging Gateway (el cual brinda principalmente el servicio de filtrado de correo electrónico de la institución) y el servicio de soporte técnico de la empresa Xpears.

Si llegaremos a la fecha de vencimiento y no pudiéramos continuar o prorrogar la licencia, el Servicio citado quedaría prácticamente sin efecto. El producto además de brindar el filtrado de correo basura, actúa analizando los correos con otros servicios como antivirus, malware, reputación, urls peligrosas, etc.

Esta situación, al no poder detener todas estas amenazas que llegan diariamente, expondría gravemente nuestra red interna.

El 1° de Junio vence la licencia anual y el soporte de la suite de seguridad para McAfee Endvision Protection Plus.

Si llegaremos a la fecha de vencimiento y no pudiéramos continuar o prorrogar la licencia, se caerán los servicios de reputación de archivos y dejará de funcionar el control web que nos permite navegar en sitios seguros.

Al no contar con una seguridad avanzada se producirá un elevado potencial de riesgo de los equipos que funcionan en la Institución, comprometiendo seriamente nuestra red local y por consecuencia los datos (información) y su disponibilidad.

Subgerencia Sistemas

Solicitamos se permita al área, realizar búsquedas de personal idóneo para cubrir las vacantes del Sector.

Dado el éxito en las pruebas realizadas por los miembros de la Comisión, recomendamos adoptar el nuevo formulario de la boleta de aportes, el cual se basa en los datos de la Corte para la búsqueda y designación de las carátulas.



The screenshot shows a web application interface with a search modal. At the top, there are radio buttons for 'Primera' and 'Total'. The modal is titled 'Búsqueda de Causa' and contains the following fields and buttons:

- Seleccione Departamento Judicial:** A dropdown menu with 'AVELLANEDA - LANUS' selected.
- Seleccione Organismo:** A dropdown menu with 'GABINETE DELITOS CONTRA INTEGRID...' selected.
- Ingrese Datos de Carátula de la Causa a buscar:** A text input field followed by a blue 'Buscar' button.
- Seleccione Causa:** A dropdown menu with 'Esperando búsqueda de la causa...' selected.
- At the bottom of the modal are two buttons: 'Cancelar' and 'Aceptar'.

Below the modal, there is a section titled 'IMPORTES' with a label 'Contrib. s/Tasa de Justicia:' and an empty input field.

El 31/05 hubo un desperfecto en el Data Center que provocó la caída de algunos servidores de misión crítica.

El problema se produce por la falla en el dispositivo (PLC) que controla la temperatura y brinda la alternancia entre los 2 equipos de refrigeración, dejando solo uno operativo.

Por el esfuerzo de mantener baja la temperatura, a este equipo se le congeló la bocha del compresor, provocando que quede fuera de servicio.



A las 6:00 hs. se procedió a ventilar el Data Center y se dio aviso al responsable de la refrigeración (proveedor externo J. Nouvile), quien desconecta el dispositivo afectado y fuerza que uno de los equipos comience a funcionar.

Se reestablece el servicio y luego se reemplaza el componente roto, se configura y quedan operativos los 2 AA.

Se toma conocimiento del informe presentado.-----

7) COMISIÓN DE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: La señora Presidente de la Comisión, Dra. Mirta Fraile, pone a consideración los siguientes temas:-----

Expte. 1020556 Obra social a consignar, empleados ingresantes a la Caja. Modificación del anexo Sistema Asistencial del Reglamento de Personal. Se resuelve por mayoría Modificar el Anexo Sistema Asistencial, del Reglamento de Personal, quedando redactados de la siguiente manera: "Art 1: Derogado. Art.3: Los cónyuges que ya se encontraren y continúen adheridos al Sistema Asistencial CASA y prestaren servicios en la Caja, deberán aportar, como hasta ahora, independientemente uno del otro, su afiliación al Sistema Asistencial CASA".-----

Expte. 1018019 Departamento Sistemas. Cambios estructurales. Se resuelve por mayoría Crear los Departamentos: Desarrollo de Software y Aplicaciones y el Departamento Infraestructura Tecnológica, ambos, con dependencia de la Subgerencia Sistemas, con las misiones y funciones establecidas en el anexo de la presente resolución, a partir del 1 de julio de 2023.

-Promover al puesto de Jefe del Departamento Desarrollo de Software y Aplicaciones a la Sra. Analía Vallejo, con modificación de su situación de revista y salario acorde a su nueva categoría, a partir del 1 de julio de 2023.

-Promover al puesto de Jefe del Departamento Infraestructura Tecnológica al Sr. Alejandro Rodriguez, con modificación de su condición de revista y salario de a partir del 1 de julio de 2023.

8) COMISIÓN DEL SISTEMA ASISTENCIAL: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Diego Cortes Guerrieri, pone a consideración los siguientes temas:-----

Expte. 356334 Incremento Cuota CASA. Se resuelve por mayoría, atento las facultades otorgadas por el Directorio en su Sesión de febrero de 2015 a la Comisión del Sistema Asistencial para fijar aumentos de cuotas, este Cuerpo toma conocimiento del incremento de la cuota de todos los planes de CASA y copagos que correspondieren de acuerdo al anexo de fs. 766/770 a partir del 1 de julio los cuales serán publicados en www.casa.org.ar.-----

---Siendo las 21.00 hs se resuelve pasar a un cuarto intermedio hasta el día viernes del corriente a las 11.00 hs.-----

---Siendo las 11 hs se reanuda la sesión.-----

9) COMISIÓN DE JUBILACIONES, PENSIONES, SUBSIDIOS Y ASIGNACIONES: El señor Presidente de la Comisión Dr. Alejo Ramallo, pone a consideración los siguientes



- temas:-----
- a) JUBILACION ANTICIPADA. Exp. N° 1016952. Exp. N° 1012821.** Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. -----
- b) JUBILACION ORDINARIA BASICA NORMAL. Exp. N° 1015534. Exp. N° 1015653. Exp. N° 1020421. Exp. N° 1020761. Exp. N° 1019241. Exp. N° 1019196. Exp. N° 1019657. Exp. N° 1021363. Exp. N° 1021362. Exp. N° 1021219. Exp. N° 1021101. Exp. N° 1021097. Exp. N° 1021901. Exp. N° 1021879. Exp. N° 1021996. Exp. N° 1022180.** Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. -----
- c) PRESTACION POR EDAD AVANZADA. Exp. N° 1015267. Exp. N° 1017587. Exp. N° 1020970. Exp. N° 1021088. Exp. N° 1020284. Exp. N° 1019062. Exp. N° 1019098. Exp. N° 1018930. Exp. N° 1020587. Exp. N° 1020426. Exp. N° 1019692. Exp. N° 1019283. Exp. N° 1019556. Exp. N° 1019690. Exp. N° 1019767. Exp. N° 1019689. Exp. N° 1019991. Exp. N° 1019779. Exp. N° 1021586. Exp. N° 1013478. Exp. N° 1021349. Exp. N° 1022169. Exp. N° 1009138. Exp. N° 1023001. Exp. N° 1019158. Exp. N° 1022034.** Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. -----
- d) JUBILACION ORDINARIA BASICA NORMAL PARA ABOGADOS DISCAPACITADOS. Exp. N° 1018488. Exp. N° 1017468. Exp. N° 1020518. Exp. N° 944676. Exp. N°1023156.** Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. -----
- e) RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS. Exp. N° 1019424. Exp. N° 1017409. Exp. N° 1022261.** Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. -----
- f) PENSIONES. Exp. N° 1019487. y 1019484. Exp. N° 1020489 y 1020494. Exp. N° 1021136 y 1021242. Exp. N° 1021115 y 1021597. Exp. N° 1010026 y 1020052. Exp. N° 1020314 y 1020313. Exp. N° 1021808 y 1021805. Exp. N° 1022009 y 1022012.** Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. -----
- g) JUBILACION ORDINARIA POR APLICACIÓN DEL CONVENIO DE RECIPROCIDAD JUBILATORIA (RESOLUCION 363/81). Exp. N° 893426.** Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. -----
- h) SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL. Exp. N° 1009313. Exp.: 1021374.** Atento a las facultades otorgadas por el Directorio a la Comisión, se resuelve por mayoría: ratificar lo actuado por la misma. -----
- i) JUBILACION ORDINARIA POR APLICACIÓN DEL CONVENIO DE RECIPROCIDAD JUBILATORIA (RESOLUCION 363/81). Exp. 773791.** Se resuelve por mayoría: Revocar



el otorgamiento del beneficio jubilatorio ordinario previsto en el art. 1º del Convenio de Reciprocidad Jubilatoria N° 363/81 de la ex Secretaría de Estado de Seguridad Social de la Nación concedido con fecha 23 y 24 de Noviembre de 2017. -----

j) EFECTIVIZACION DE LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS Y PRESTACIÓN POR EDAD AVANZADA CON LA SOLA CANCELACION DE LA MATRICULA EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Exp. N° 1016262. Exp. N° 887002.

Exp. N° 978985. Exp. N° 997154. Exp. N° 1014825. Exp. N° 1008085. Exp. N° 1017742.

Exp. N° 1011511. Exp. N° 1008537. Exp. N° 1011911. Se resuelve por mayoría: Acceder

a la petición, haciendo lugar a la efectivización del beneficio de Jubilación Ordinaria Básica Normal sin exigirle la cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción. Dar el alta al citado beneficio a partir de fecha de cancelación de matrícula de Pcia. de Bs.As. **Exp. N°**

1011211. Se resuelve por mayoría: Acceder a la petición haciendo lugar a la efectivización

del beneficio de Jubilación Ordinaria Básica Normal sin exigirle la cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción. Dar el alta al citado beneficio a partir de fecha de

solicitud del beneficio. **Exp. N° 1016665.** Se resuelve por mayoría: Conceder el beneficio

jubilatorio ordinario básico normal con derecho al complemento por mayores cotizaciones por el reconocimiento de 10 meses y 18 días de 1988 y los años 1989/2022 hallándose

comprendido en los arts. 31º, 35º y 38º de la ley 6.716 t.o. Dec. 4771/95. haciendo lugar a la efectivización del beneficio de Jubilación Ordinaria Básica Normal sin exigirle la

cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción. Dar el alta al citado beneficio a partir del 05/04/2023 fecha de solicitud del beneficio. Dejar establecido que el haber básico del

beneficio se liquidará conforme los términos de los arts. 52, 53 y ccs de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95 y del reglamento del Régimen de Protección Básica proporcional. El

complemento por mayores cotizaciones de acuerdo con lo establecido en los términos de los arts. 54º y 55º de la ley citada. **Exp. N° 1017471.** Se resuelve por mayoría: Conceder el

beneficio jubilatorio ordinario básico normal con derecho al complemento por mayores cotizaciones por el reconocimiento de los años 1985/1993, 1995/2022 hallándose

comprendido en los arts. 31º, 35º y 38º de la ley 6.716 t.o. Dec. 4771/95. haciendo lugar a la efectivización del beneficio de Jubilación Ordinaria Básica Normal sin exigirle la

cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción. Dar el alta al citado beneficio a partir del 12/04/2023 fecha de solicitud del beneficio. Dejar establecido que el haber

básico del beneficio se liquidará conforme los términos de los arts. 52, 53 y ccs de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95 y del reglamento del Régimen de Protección Básica proporcional. El

complemento por mayores cotizaciones de acuerdo con lo establecido en los términos de los arts. 54º y 55º de la ley citada. **Exp. N° 970744.** Se resuelve por mayoría: Acceder a la

petición, haciendo lugar a la efectivización del beneficio de Jubilación Ordinaria Básica Normal para Abogados Discapacitados sin exigirle la cancelación de las matrículas de

extraña jurisdicción. Dar el alta al citado beneficio a partir de fecha de cancelación de matrícula de Pcia. de Bs.As. **Exp. N° 1014947.** Se resuelve por mayoría: Acceder a la

petición, haciendo lugar a la efectivización del beneficio de Jubilación Ordinaria Básica Normal sin exigirle la cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción. Dar el alta al citado beneficio a partir de fecha de cancelación de matrícula de Provincia de Bs. As. **Exp. Nº 1010666**. Se resuelve por mayoría: Acceder a la petición, haciendo lugar a la efectivización del beneficio de Jubilación Anticipada sin exigirle la cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción. Dar el alta al citado beneficio a partir de solicitud. **Exp. Nº 869710. Exp. Nº 977504. Exp. Nº 972475. Exp. Nº 972475. Exp. Nº 1013072. Exp. Nº 1014972. Exp. Nº 1011898. Exp. Nº 1020761. Exp. Nº 1008047. Exp. Nº 995043**. Se resuelve por mayoría: Acceder a la petición, haciendo lugar a la efectivización del beneficio de Jubilación Ordinaria Básica Normal sin exigirle la cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción. Dar el alta al citado beneficio a partir de fecha de solicitud. -----

k) CUMPLIMENTAN LA EXIGENCIA DEL ART. 44º PARA ACCEDER AL SUBSIDIO DE CUOTA CASA. Exp. Nº 460324. Exp. Nº 487141. Exp. Nº 36972. Se resuelve por mayoría: Dar por acreditados los extremos legales requeridos por el art. 44º, 2º párrafo de la ley 6.716 t.o. Dec. /4.771/95, a partir de fecha de cancelación de Matrícula de Procuradores de la Corte Suprema de Justicia de La Nación. **Exp. Nº 584939**. Se resuelve por mayoría: Dar por acreditados los extremos legales requeridos por el art. 44º, 2º párrafo de la ley 6.716 t.o. Dec. /4.771/95, a partir de fecha de cancelación de Matrícula en el Colegio Público de la Capital Federal. **Exp. Nº 407284**. Se resuelve por mayoría: Dar por acreditados los extremos legales requeridos por el art. 44º, 2º párrafo de la ley 6.716 t.o. Dec. /4.771/95, a partir de fecha de cancelación de Matrícula de Procuradores de la Corte Suprema de Justicia de La Nación. -----

l) PRESTACION POR EDAD AVANZADA. Exp. Nº 1019525. Se resuelve por mayoría: Denegar por cuanto no se encuentra comprendido en la reglamentación vigente no reuniendo los 10 años inmediatos anteriores al pedido. -----

m) JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD. Exp. Nº 508959. Se resuelve por mayoría: Mantener el beneficio Jubilatorio extraordinario por incapacidad concedido con carácter permanente. **Exp. Nº 216564**. Se resuelve por mayoría: Mantener el beneficio Jubilatorio extraordinario por incapacidad concedido, sujeto a revisión en 5 años. **Exp. Nº 1011634**. Se resuelve por mayoría: Conceder el beneficio jubilatorio extraordinario por incapacidad, por hallarse comprendido en los arts. 31º, 38º, 41º y ccs. de la ley 6.716 t.o. Dec. 4771/95. Para hacerlo efectivo, requerir los certificados que acrediten la cancelación de la matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en las que se halle inscripto, de acuerdo a lo establecido por el art. 44º de la ley 6.716 t.o. Dec. 4771/95. Dejar establecido que el complemento por mayores cotizaciones se liquidará oportunamente de acuerdo con lo establecido en los términos de los arts. 54º y 55º de la ley 6716 t.o. 1995. --

n) INCLUSION AL REGIMEN DE ABOGADOS DISCAPACITADOS. Exp. Nº 1004084. Se resuelve por mayoría: Tener por incorporado al Régimen para Abogados con



Discapacidad a partir del 12/12/2022. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3º último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. Retrotraer al 01/01/2022 el Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4º, y comunicar que éste operará siempre que no se encuentre comprendida en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias. **Exp. Nº 1014017.** Se resuelve por mayoría: Tener por incorporado al Régimen para Abogados con Discapacidad a partir del 14/03/2023. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3º último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. Retrotraer al 01/01/2023 el Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4º, y comunicar que éste operará siempre que no se encuentre comprendida en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias. **Exp. Nº 1015949.** Se resuelve por mayoría: Tener por incorporado al Régimen para Abogados con Discapacidad a partir del 30/03/2023. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3º último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. Retrotraer al 01/01/2023 el Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4º, y comunicar que éste operará siempre que no se encuentre comprendida en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias. **Exp. Nº 1017214.** Se resuelve por mayoría: Tener por incorporada al Régimen para Abogados con Discapacidad a partir del 11/04/2023. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3º último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. Establecer que el Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4º, éste operará siempre que no se encuentre comprendida en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias. **Exp. Nº 998793.** Se resuelve por mayoría: Hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto y tener por incorporado al Régimen para Abogados con Discapacidad a partir del 28/10/2022. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3º último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. Retrotraer al



01/01/2022 el Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4º, y comunicar que éste operará siempre que no se encuentre comprendida en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias. -----

ñ) PENSIONES. Exp. N° 1021560. O.C.M solicita, invocando carácter de hija mayor de 18 años menor de 21, el beneficio de Pensión, con motivo del fallecimiento de la Dra. P.M.L (abogada activa) ocurrido el 27/12/2022. Se resuelve por mayoría: Conceder a O.C.M, en su carácter de hija mayor de 18 años menor de 21, el beneficio de Pensión por el fallecimiento de la Dra. P.M.L, y por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) y 47º inc. a) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y conforme a la previsión de la ley 26579. Dar el alta del beneficio a partir del 27/12/2022, fecha de fallecimiento del causante. Afectar los haberes retroactivos hasta cancelar la deuda en concepto de CAO años 1999-2007 y 2009-2014 con Juicio Iniciado, años 2015-2021 Obligación en “mora” y deuda por el año 2022 parte proporcional, actualizadas de conformidad con los términos del art. 24 Ley 6716. El haber mensual del beneficio que se concede resulta de lo establecido por el art. 61º de igual norma. **Exp. N° 1017575.** M.B.S, por sí invocando carácter de conviviente y en representación de sus hijas menores de edad s/pensión por el fallecimiento del Dr. B.H.R fallecido el 27-03-2023. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. M.B.S, en carácter de conviviente y en representación de sus hijas menores B.O (fecha de nacimiento 29-01-2016) y B.D (fecha de nacimiento 29-01-2016), el beneficio de Pensión por el fallecimiento del Dr. B.H.R, por hallarse comprendidos en los términos del art. 46º inc. b) y 51º de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. Dar el alta del beneficio a partir del 27/03/2023 fecha de fallecimiento del causante. Imputar los haberes retroactivos del beneficio y de quedar remanente descontar el 50% mensual del beneficio, hasta cancelar la suma adeudadas en concepto de CAO 2018, 2020-2022 y proporcional año 2023 actualizadas de conformidad con los términos del art. 24 Ley 6716. El haber mensual del beneficio que se concede resulta de lo establecido por el art. 61º de igual norma. **Exp. N° 1021291.** P.A.M, invocando carácter de cónyuge, solicita el beneficio de Pensión, con motivo del fallecimiento del Dr. R.D.R (abogado activo) ocurrido el 02/07/2022. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. P.A.M, el beneficio de Pensión por el fallecimiento del Dr. R.D.R, por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) y 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. Dar el alta del beneficio a partir del 02/07/2022 fecha de fallecimiento del causante. Imputar los haberes retroactivos del beneficio, hasta cancelar la deuda que resulte en concepto de CAO 2021 y proporcional del año 2022, actualizadas de conformidad con los términos del art. 24 Ley 6716. El haber mensual del beneficio que se concede resulta de lo establecido por el art. 61º de igual norma. **Exp. N° 951912, 951911 y 954023.** C.M.P, invocando carácter de cónyuge y en representación de su hijo menor



L.J.C (fecha de nacimiento 16/08/2005) y L.G.N (fecha de nacimiento 03/03/2001) en carácter de hija mayor de 18 años menor de 21, solicitan el beneficio de Pensión y Subsidio, con motivo del fallecimiento del Dr. L.J.M (abogado activo) ocurrido el 19/07/2021. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. C.M.P, en carácter de cónyuge y en representación de su hijo menor L.J.C (fecha de nacimiento 16/08/2005) el 75% del beneficio de Pensión por el fallecimiento del Dr. L.J.M, por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) 47º inc. a) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. Conceder a L.G.N (fecha de nacimiento 03/03/2001) el 25% del beneficio de Pensión por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) 47º inc. b) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y conforme a la previsión de la ley 26579, hasta cumplida la mayoría de edad (03-03-22). Imputar los haberes retroactivos del beneficio, hasta cancelar la deuda que resulte en concepto de CAO 2015, 2017 a 2020 y proporcional del año 2021, actualizadas de conformidad con los términos del art. 24 Ley 6716. Denegar el Subsidio por Fallecimiento, por hallarse al momento del deceso, comprendido en situación de mora, (art. 24 de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95). Dar el alta del beneficio a partir del 19/07/2021, fecha de fallecimiento del causante. El haber mensual del beneficio que se concede resulta de lo establecido por el art. 61º de igual norma. **Exp. N° 988801. y 988708.** F.N.O, invocando carácter de conviviente solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento de la Dra. N.T.B (Abogada-Jubilación Ordinaria Basica Normal) ocurrido el 22/02/2022. Se resuelve por mayoría: Conceder al Sr. F.N.O, en carácter de conviviente, el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento de la Dra. N.T.B, por hallarse comprendido en los términos del art. 46º inc. b) y 51º de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. Dar el alta del beneficio a partir del 22/02/2022 fecha de fallecimiento de la causante. El haber mensual del beneficio que se concede resulta de lo establecido por el art. 61º de igual norma. **Exp. N° 1019996.** N.M.E, invocando carácter de conviviente solicita el beneficio de Pensión con motivo del fallecimiento del Dr. L.N.M, (Abogado-Jubilación Ordinaria) ocurrido el 02/12/2021. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. N.M.E, en carácter de conviviente, el beneficio de Pensión por el fallecimiento del Dr. L.N.M, por hallarse comprendida en los términos del art. 46º inc. b) y 51º de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. Dar el alta del beneficio a partir del 04/05/2022 por aplicación analógica del art. 62 de la ley 9650, prescripción de haberes. El haber mensual del beneficio que se concede resulta de lo establecido por el art. 61º de igual norma. **Exp. N° 988340.** O.J.M, Presenta recurso de reconsideración sobre la denegatoria del directorio de fecha 25 y 26 de agosto 2021 al beneficio de Pensión hijo mayor incapacitado con motivo del fallecimiento del Dr. O.J.C (Abogado-Jubilación Ordinaria) ocurrido el 10/06/2007. Se resuelve por mayoría: Hacer lugar al recurso de reconsideración presentado por el Sr. O.J.M y conceder el 50% del beneficio de pensión en carácter de hijo mayor incapacitado, coparticipando con su madre Sra. B.L.B el 50% del beneficio de Pensión por el fallecimiento del Dr. O.J.C por hallarse comprendido en los arts. 46º inc. a) y 47º inc. b) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. Dar el alta del beneficio a



partir del 01-06-2023. El haber mensual del beneficio que se concede resulta de lo establecido por el art. 61º de igual norma. Exp. N° 996400 y 996401. F.A.E, Invocando carácter de hijo mayor incapacitado, solicita el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Dr. F.A.S (Abogado Jubilado-Prestación Por Edad Avanzada), ocurrido el 20/07/2022. En septiembre de 2022 se concedió a la Sra. G.F, en su carácter de cónyuge, el 50% del beneficio de Pensión. Se resuelve por mayoría: Denegar el beneficio de pensión y el subsidio por fallecimiento peticionados por el Sr. A.E.F por no encontrarse comprendido en las disposiciones vigentes a la fecha del deceso de su progenitor, Dr. A.S.F, ocurrido el 20.07.22, arts. 47 inc.a) y c) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. Acrecer el beneficio a favor de la Sra. F.G, otorgando el 50% oportunamente retenido. **Exp. N° 1004561**. Se resuelve por mayoría: PRIMERO) Que el Directorio en su reunión del mes de Marzo del corriente resolvió: 1) Conceder a E.E.C.R, en carácter de hijo menor representado por su madre R.E.R, el beneficio de pensión por fallecimiento del Dr. F.M.C. 2) Dar de alta el beneficio a partir del 12/12/2021 por aplicación analógica del art. 62 de la ley 9650, prescripción de haberes. 3) Imputar los haberes retroactivos del beneficio hasta cancelar la deuda en concepto de CAO años: 2002 al 2009, 2011 y proporcional 2012 actualizados de conformidad con los términos del art. 24 Ley 6716 y la suma que resulte en concepto CASA. 4) El haber mensual del beneficio que se concede resulta de lo establecido por el art. 61 ° de igual norma. Notificada la Sra. R con fecha 05/04/2023, vía mail al correo constituido en su solicitud, se presenta a fin de recurrir la resolución con fecha 19/5/2023. Analizando el mismo a tenor del art. 10 de la ley 6716 t.o. dec. 4771/95 que establece: “Las resoluciones del Directorio denegando la concesión de beneficios, serán susceptibles del pedido de reconsideración ante el mismo, dentro de los quince días hábiles de notificarse el interesado, y su rechazo dará lugar a la acción contencioso administrativa de conformidad con lo establecido en el código de la materia”, resulta que el recurso ha sido interpuesto de manera extemporánea. Sin perjuicio de ello, la Sra. R funda el recurso en la situación que no ha podido presentar la solicitud de pensión hasta obtener la partida de nacimiento del menor con la debida inscripción del apellido paterno ante el registro de las Personas y por tal motivo la demora no le es imputable a su parte. Sin embargo, tendría que haber interrumpido el plazo realizando una petición del menor con representación legal y no lo hizo. Razón por la cual corresponde aplicar el plazo de prescripción. El art. citado establece: “...Prescribe al año la obligación de pagar los haberes jubilatorios y de pensión, inclusive los provenientes de reajustes devengados antes de la prestación de la solicitud del beneficio...” No existía impedimento legal para iniciar el trámite en tiempo oportuno, fecha de fallecimiento del Dr. Corbacho deceso ocurrido el 16/07/2012. La inacción por parte de la Sra. R sea por los motivos que fuesen, no resulta imputable a la Institución. SEGUNDO) Rechazar el recurso interpuesto por la Sra. R.R.E en representación de si hijo C.R.E.E por resultar extemporáneo conforme el art. 10 de la ley 6716 t.o 1995 y ratificar la aplicación de prescripción de haberes al pedido



de pensión, abonando el beneficio a partir del 12/12/2021, un año para atrás desde la fecha de su solicitud, por aplicación del artículo 62 de la ley 9650. **Exp. N° 1021382.** T.R. Solicita en carácter de cónyuge, el beneficio de Pensión, con motivo del fallecimiento del Dr. M.R.E (abogado activo) ocurrido el 11/06/2003. Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de pensión solicitado por la Sra. T.R, invocando carácter de cónyuge con motivo del fallecimiento del Dr. M.R.E, ocurrido el 11/06/03 por no hallarse la peticionante comprendida en los términos del art. 46 inc. b) de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95, no registrando el causante ejercicio profesional en las condiciones del art. 31 y falta de contribución al sistema. **Exp. N° 1017658.** M.Q.J.G, por sí invocando carácter de conviviente s/pensión por el fallecimiento de la Dra. B.M.V, fallecida el 13.04.2021 (abogada activa). Se resuelve por mayoría: Denegar la solicitud de pensión con motivo del fallecimiento de la Dra. M.V.B, iniciada por el Sr. J.G.M.Q, invocando carácter de conviviente, atento no haber acreditado relación de público y aparente matrimonio, durante dos años inmediatos anteriores al deceso de la causante, no quedando comprendido en los términos del art. 51 de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 1001997.**H.N.M, invocando carácter de conviviente y **Exte. 944990.** G.S.E invocando carácter de cónyuge, solicitan / Pensión con motivo del fallecimiento del Dr. A.J.C, fallecido el 04.05.21” (abogado activo). Se resuelve por mayoría: Denegar la solicitud de pensión con motivo del fallecimiento del Dr. J.C.A, iniciada por la Sra. N.M.H, invocando carácter de conviviente atento no haber acreditado relación de público y aparente matrimonio, durante cinco años inmediatos anteriores al deceso del causante, no quedando comprendida en los términos del art. 51 de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. Asimismo, denegar el beneficio de pensión a la Sra. G por cuanto se encuentra acreditado que estaba separada de hecho del causante al momento del fallecimiento no quedando comprendida en los términos del art. 47 inc. a) e la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. -----

o) ASIGNACION DE HIJO CON DISCAPACIDAD. Exp. N° 1020798. Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de Asignación por hijo con discapacidad por no hallarse comprendido en las disposiciones reglamentarias vigentes, por haber superado su hijo la edad máxima fijada y poseer una cobertura del Sistema Asistencial en un 100%. **Exp. N° 1017730.** Se resuelve por mayoría: Conceder la asignación por hijo con discapacidad a partir del 01 de junio de 2023 y por el lapso de 3 años, por hallarse comprendido en las disposiciones reglamentarias vigentes. Hacer saber que la fecha de alta se determina conforme al Art. 11° del reglamento aplicable. **Exp. N° 802958.** Se resuelve por mayoría: Conceder la asignación por hijo con discapacidad a partir del 01 de Junio de 2023 y por el lapso de 5 años, por hallarse comprendido en las disposiciones reglamentarias vigentes. Hacer saber que la fecha de alta se determina conforme al Art. 11° del reglamento aplicable. **Exp. N° 772986. Exp. N° 585035.** Se resuelve por mayoría: Conceder la asignación por hijo con discapacidad a partir del 01 de junio de 2023 y por el lapso de 3 años, por hallarse comprendido en las disposiciones reglamentarias vigentes. Hacer saber



que la fecha de alta se determina conforme al Art. 11° del reglamento aplicable. **Exp. N° 561665. Exp. N° 543832.** Se resuelve por mayoría: Conceder la asignación por hijo con discapacidad a partir del 01 de junio de 2023 y por el lapso de 5 años, por hallarse comprendido en las disposiciones reglamentarias vigentes. Hacer saber que la fecha de alta se determina conforme al Art. 11° del reglamento aplicable. -----

p) ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD. Exp. N° 1020342. Se resuelve por mayoría: Denegar la asignación por Nacimiento de su hija ocurrido el 23/03/2023 por hallarse comprendida en la situación de mora prevista por el art. 24 de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95. -----

q) ASIGNACION POR MATERNIAD Y NACIMIENTO. Exp. N° 1021224. Se resuelve por mayoría: No constituir en mora y conceder asignación por maternidad y nacimiento de sus hijas. **Exp. N° 1019840.** Se resuelve por mayoría: No constituir en mora y conceder asignación por maternidad y asignación por nacimiento. **Exp. N° 1020735 Y 1020737.** Se resuelve por mayoría: No constituir en mora y conceder asignación por maternidad y asignación por nacimiento e imputar a la CAO 2022. **Exp. N° 1019891.** Se resuelve por mayoría: no aplicar extemporaneidad y conceder asignación por nacimiento. **Exp N° 1006859.** Se resuelve por mayoría: No constituir en mora y conceder subsidio CAO por maternidad. -----

r) SUBSIDIO CAO POR MATERNIDAD. Exp. N° 1006858. Se resuelve por mayoría: PRIMERO) Que en su sesión de fecha 16 y 17 de febrero de 2023 el Directorio resolvió denegar a la Dra. M el subsidio de la Cuota Anual Obligatoria por hallarse comprendida en situación de mora al momento de la Sentencia de Adopción. Notificada de manera personal el 31 de marzo de 2023, se presenta el 16 de mayo del mismo año e interpone recurso de reconsideración fundado en que según sus dichos, ya había cancelado la deuda al momento del nacimiento de sus hijos. Analizado el mismo a tenor del art. 10 de la ley 6716 t.o. dec. 4771/95 que establece "Las resoluciones del Directorio denegando la concesión de beneficios, serán susceptibles del pedido de reconsideración ante el mismo, dentro de los quince días hábiles de notificarse el interesado, y su rechazo dará lugar a la acción contencioso administrativa de conformidad con lo establecido en el código de la materia", resulta que el recurso ha sido interpuesto de manera extemporánea. A pesar de ello, se analiza nuevamente su cuenta de aportes y se observa que la CAO 2019 fue cancelada mediante plan de pago firmado con fecha 29/12/2020 y finalizado el 4/6/2021 lo que significa que al momento de la Sentencia de Adopción 9/11/2020 se encontraba en situación de mora por lo que cabe rechazar el recurso interpuesto. La reglamentación aplicable establece: "Art. 4: Para acceder al subsidio los afiliados deberán encontrarse a la fecha del evento y del comienzo del cómputo del plazo del subsidio al día con todas las obligaciones que tenga con la Caja." SEGUNDO) Rechazar el recurso interpuesto por la Dra. V.P.M, por hallarse comprendida al momento de la Sentencia de Adopción de su hijo V.C, en la situación de mora prevista por el art. 24 de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95. -----



s) SUBSIDIO UNION CONVIVENCIAL. Exp. N°1021930. Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de Subsidio por Unión convivencial solicitado por encontrarse comprendida en la situación de mora prevista por el art. 24 de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95. -----

t) SUBSIDIO POR MATRIMONIO Y UNION CONVIVENCIAL. Exp. N°1022099. Se resuelve por mayoría: No constituir en mora y conceder subsidio por matrimonio. **Exp. N°1021223.** Se resuelve por mayoría: No constituir en mora y conceder subsidio unión convivencial. -----

u) REHABILITADOS / AFILIADOS CON MÁS DE 50 AÑOS DE EDAD CON EXCLUSION DE LOS BENEFICIOS DE JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD Y SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA, POR INCUMPLIMIENTO DE LA EXIGENCIA DEL ART. 41 INC. C) DE LA LEY 6716 T.O DEC. 4771/95. Exp. N° 981064. Exp. N° 987447. Exp. N° 981065. Exp. N° 993415. Exp. N° 996759. Exp. N° 994636. Exp. N° 995573. Exp. N° 996760. Exp. N° 995862. Exp. N° 997990. Exp. N° 978760. Exp. N° 973963. Exp. N° 975997. Exp. N° 980462. Exp. N° 969803. Exp. N° 964290. Exp. N° 977276. Se resuelve por mayoría: Excluir por incumplimiento al art. 41 inc. c) de la Ley 6716. -----

10) COMISIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Pablo Linares, informa los siguientes temas: -----

Grupo de difusión Directores/as Ya se sumaron 34 directores y directoras al grupo "Información para difundir" a través del cual el Área de Comunicación envía la información más importante para compartir. Se ve más interacción y como se planteó en la última reunión de Directorio es de suma importancia que los Directores/as continúen difundiendo las novedades o información de la Caja.

Reels Instagram Elaboramos una serie de guiones de beneficios para generar reels y mantener informados a los afiliados/as de forma atractiva, dinámica y rápida.

Los reels estarán calendarizados, a fin de que con la misma frecuencia vayamos publicándolos manteniendo activa la red, independientemente de lo que se vaya subiendo a demanda, y al mismo tiempo estarán pautados para aumentar su alcance y así seguir sumando seguidores reales.

Ya se elaboró y difundió el reel sobre préstamos con el cual logramos llegar a los 10.000 seguidores de Ig.

El próximo reel será sobre el Subsidio por matrimonio o Unión convivencial.

Operadores/as Asistente virtual Esta herramienta de comunicación ha crecido en el último tiempo y consideramos que los afiliados/as la utilizan cada vez con mayor frecuencia ya que de manera rápida y desde un dispositivo pueden evacuar casi el 100% de las consultas o inquietudes que tienen.

La puesta en marcha de esta vía de comunicación ya tiene 2 años y medio (se implementó en febrero del año 2021) y ante el crecimiento de la misma la Mesa Ejecutiva dispuso



potenciar el uso de la herramienta en todas las Delegaciones, incorporando en la atención al público, la atención virtual.

Asimismo queda a cargo del Área de Comunicación coordinar con el Departamento Delegaciones la capacitación del uso del chatbot. -----

-Se toma conocimiento del informe presentado.-----

11) COMISIÓN DE CONTROL DE APORTES: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Andrés Cantelmi, pone a consideración los siguientes temas:-----

Expte. 1014178 Municipalidad de Mar Chiquita. Se presentan los ex apoderados del Municipio haciendo referencia a la falta de percepción de los honorarios y aportes respecto de liquidaciones entregadas por parte del propio Organismo. Se toma conocimiento de lo dispuesto por la Mesa Ejecutiva que dijo 1) Intimar mediante carta documento dirigida al Municipio de Mar Chiquita, al cumplimiento de la normativa vigente otorgando un plazo de 60 (sesenta) días para su regularización, confiriendo igual plazo para que abone la deuda ya determinada. 2) Informar a los Señores Directores del Departamento Judicial al que corresponde la comuna, a los fines de que tomen debido conocimiento.

Expte. 56243 Reconocimiento de deuda CAO. Prorroga estamento 6. Se resuelve por mayoría Prorrogar por excepción hasta el 31/12/2023 la adhesión al Estamento 6 del Reglamento de Prestación Básica Proporcional, permitiendo la inclusión en los planes de pago, de conformidad con las operatorias vigentes.

Expte. 143050 Planes de Pago para regularizar diversas deudas con la Institución. Se resuelve por mayoría Consolidada la deuda en la unidad arancelaria JUS al momento de la realización del plan de pagos, autorizar la realización de planes de pago en JUS o en pesos para regulaciones pendientes de integración realizadas en la unidad arancelaria JUS, siempre que los planes no excedan doce cuotas mensuales y consecutivas. Los planes de pago que excedan las 12 cuotas, deberán realizarse necesariamente en la unidad arancelaria JUS. -----

12) LECTURA Y CONSIDERACIÓN DEL ACTA N° 992: Se da por leída y se aprueba el acta de la sesión ordinaria nro. 992 (11-05-2023).

Siendo las 12 hs. y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.-----


Dr. Héctor Manuel Dias
Secretario


Dr. Daniel Mario Burke
Presidente